
RV: OFICIO APERTURA LIQUIDACION PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE 2025-390

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 02/10/2025 8:33

 2 archivos adjuntos (1 MB)

005AutoAdmiteDdaInsolvencia.pdf; 2025-390 Oficio Consejo.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador

Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura

Centro Administrativo Municipal

Fase II

Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Mesa De Entrada Csj - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de octubre de 2025 16:28

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO APERTURA LIQUIDACION PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE 2025-390

De: Juzgado 12 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Notificaciones <jcm12buc@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de octubre de 2025 3:35 p. m.

Para: Mesa De Entrada Dsaj - Bucaramanga - SIGOBius <medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Santander - SIGOBius <mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO APERTURA LIQUIDACION PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE 2025-390

Comedidamente, me sirvo notificarlo del contenido de los documentos adjuntos.

Se informa que toda respuesta o contestación al presente, deberá ser dirigida al siguiente correo electrónico:

j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Silvia Fernanda Gómez Quintero
Oficial Mayor
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia
Primer Piso Entrada Principal, Oficina 225
Calle 35 No. 11-12
Teléfono: (607) 6520043 ext. 4120
Celular: 3219660613
Correo electrónico: J12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Código 680014003012

SANTANDER

Bucaramanga (S), 29 de septiembre de 2025

Oficio No. 1500

Señores:

- **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co

mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Liquidación persona natural no comerciante

Radicado: 680014003012-2025-00390-00

Demandante: Yolanda Rodríguez C.C 63.361.667

Comedidamente, me permito comunicarles que, mediante auto del 15 de agosto de 2025, se dispuso:

(...) “SEXTO: Oficiar por medio del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a todos los Jueces de la República de Colombia, para que, en adelante todos los procesos ejecutivos en contra Yolanda Rodríguez, identificada con C.C. No. 63.361.667, sean remitidos a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, librese el oficio correspondiente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 564 del C. G del P.

Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.”

Se requiere a los juzgados a los cuales se notifique el presente oficio, abstenerse de dar respuesta, en caso de que verificada la base de datos de los despachos la señora Yolanda Rodríguez C.C 63.361.667, no presente ningún tipo de proceso en su contra.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO MORENO FONTECHA
SECRETARIO

Firmado Por:

/SFGQ

Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal Oficina 225

Calle 35 No. 11-12

Teléfono: (607) 6520043 ext. 4120

j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luis Fernando Moreno Fontecha

Secretario
Juzgado Municipal
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4c61d265a80fb4398f3b06811a6eae08e2a661f137f6e47905119f9c331a32**
Documento generado en 01/10/2025 08:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

/SFGQ

Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal Oficina 225
Calle 35 No. 11-12
Teléfono: (607) 6520043 ext. 4120
j12cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: Insolvencia Económica
Radicado: 680014003-012-2025-00390-00
Solicitante: Yolanda Rodríguez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Ingresa al Despacho la solicitud de **Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante** instaurado por **Yolanda Rodríguez** en calidad de deudora, y de otro lado fungen como acreedores **Banco Scotiabank Colpatra, Éxito -tuya- y Jerly Viviana López Ortiz**, para decidir respecto de su apertura, lo anterior de conformidad a lo previsto por el art. 563 del C. G. del P., en concordancia con el art. 539, 564 y ss.

Que advirtiéndose el cumplimiento los requisitos normativos se procederá a decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora **Yolanda Rodríguez**, identificado con C.C. No. 63.361.667, así mismo y en atención a la solicitud de la deudora de que sea designada como liquidadora en conjunto con su apoderado, abra de concederse la misma tiendo en cuenta que se cumple con lo reglado en el inciso segundo del numeral 1° del art 564 del C.G.P.

En consecuencia y en virtud del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del art 563 del C. G. de P., el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
RESUELVE

PRIMERO. Decretar la apertura a la Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de **Yolanda Rodríguez**, identificada con C.C. No. 63.361.667, en calidad de deudor.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, se designa como liquidadores a la deudora **Yolanda Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.361.667, en conjunto con **Villamizar Consultores Asociados S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.139.100-5, representado legalmente por Henry Esneyler Vargas González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.363.629.

TERCERO: Prevéngase al liquidador de las competencias que le atañen de conformidad con el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Ordénese al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído:

1. *Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.*



2. *Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como Vanguardia Liberal, el Tiempo o el Frente, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso.*

QUINTO: Ordénese al Liquidador (*deudora en conjunto con su apoderado*) que, dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la notificación del presente proveído actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

SEXTO: Oficiar por medio del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a todos los Jueces de la República de Colombia, para que, en adelante todos los procesos ejecutivos en contra **Yolanda Rodríguez**, identificada con C.C. No. 63.361.667, sean remitidos a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Advirtiese que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 564 del C. G del P.

Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa.

- *Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.*

SÉPTIMO: Cumplido lo ordenado en numerales anteriores **Inscríbase** la presente providencia en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: Prevégase a la deudora **Yolanda Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.361.667, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P., derivados de la presente providencia.

NOVENO: En armonía con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 564 del C.G.P., **prevenir** a todos los deudores de la concursada **Yolanda Rodríguez**, para que solo paguen al liquidador en caso de existir obligaciones pendientes con anterioridad a la presente providencia, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DÉCIMO: Conforme al artículo 573 *ejusdem* reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

/SFGQ



Para el efecto, se dispone a **oficiar** a la (i) **Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Sociedades**, (ii) a la **Cifin Transunion**, (iii) a **Procredito** y (iv) a **Datacredito Experian** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informe a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos. Y para tal efecto se **autoriza** a dichas entidades reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, comercial, crediticio y servicios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

- *Por Secretaría, librese el oficio correspondiente con los insertos del caso.*

DÉCIMO PRIMERO: Requerir al Registro Único Nacional De Tránsito -RUNT- y a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a fin de que, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho si **Yolanda Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.361.667, tiene o posee bienes a su nombre, esto, atendiendo a las demás prerrogativas dispuestas en la parte motiva del presente auto.

- *Por Secretaría, librese el oficio correspondiente con los insertos del caso.*

DECIMO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a **Villamizar Consultores Asociados S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.139.100-5, representado legalmente por Henry Esneyler Vargas González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.363.629, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYDA YULENY DUARTE CUBIDES
JUEZ

Firmado Por:

Zayda Yuleny Duarte Cubides

Jueza

Juzgado Municipal

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

/SFGQ

Código de verificación: **eb0caff7793943907d868d04638cbf0a3814656a1099953ff712330d4aa293c5**
Documento generado en 15/08/2025 10:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>